

## **Asunto C-325/05**

**Ismail Derin**

**contra**

**Landkreis Darmstadt-Dieburg**

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por el Verwaltungsgericht Darmstadt)

«Asociación CEE-Turquía — Artículo 59 del Protocolo Adicional — Artículos 6, 7 y 14 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Derecho a acceder libremente a un empleo por la vía del artículo 7, párrafo primero, segundo guión — Derecho de residencia que se deriva de éste — Nacional turco mayor de 21 años que ya no está a cargo de sus padres — Condenas penales — Condiciones de la pérdida de los derechos adquiridos — Compatibilidad con la norma según la cual la República de Turquía no puede beneficiarse de un trato más favorable que el aplicable entre Estados miembros»

Conclusiones del Abogado General Sr. Y. Bot, presentadas el 11 de enero de 2007 . . . . . I - 6498  
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de julio de 2007 . . . . . I - 6530

## Sumario de la sentencia

*Acuerdos internacionales — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Consejo de Asociación constituido en virtud del Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n° 1/80 — Reagrupación familiar — Hijo de un trabajador turco que ha adquirido el derecho a acceder libremente a una actividad por cuenta ajena*

*(Protocolo Adicional al Acuerdo de Asociación CEE-Turquía, art. 59; Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, arts. 7, párr. 1, y 14, ap. 1)*

Tanto del sistema como de la finalidad de la Decisión n° 1/80, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, resulta que un nacional turco, autorizado a entrar cuando era niño en el territorio de un Estado miembro en el marco de la reagrupación familiar y que ha adquirido el derecho a acceder libremente a cualquier actividad por cuenta ajena de su elección con arreglo al artículo 7, párrafo primero, segundo guión, de dicha Decisión, sólo pierde el derecho de residencia en el Estado miembro de acogida, que es el corolario de ese derecho de libre acceso, en dos supuestos, a saber:

— cuando la presencia del citado emigrante en el territorio del Estado miembro de acogida constituye, por su comportamiento personal, un peligro real y grave para el orden público, la seguridad o la

salud públicas, en el sentido del artículo 14, apartado 1, de la citada Decisión, o

— cuando abandona el territorio del Estado miembro de que se trate por un período significativo sin motivos legítimos,

aunque sea mayor de 21 años, ya no esté a cargo de sus padres, sino que lleva una existencia autónoma en el Estado miembro de que se trate, y no estuvo a disposición del mercado de trabajo durante varios años

debido al cumplimiento de una pena privativa de libertad de tal duración que se dictó contra él y cuya ejecución no fue suspendida.

cual Turquía no podrá beneficiarse de un trato más favorable que el aplicable entre Estados miembros.

Esta interpretación no es incompatible con las exigencias del artículo 59 del Protocolo Adicional al Acuerdo de Asociación, según el

(véanse los apartados 54, 57 y 75 y el fallo)